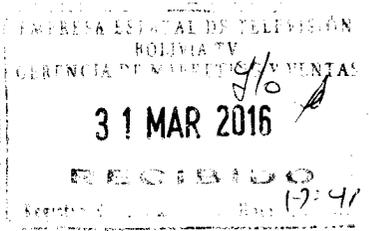


Bolivia tv



**COMUNICACIÓN INTERNA
DIR.JUR.NAL. N° 109/2016**

A: Lic. Yolotzin Saldaña
GERENTE DE MARKETING Y PUBLICIDAD

Vía: Dr. Richard D. Aguilera Montecinos
DIRECTOR JURÍDICO NACIONAL

De: Dra. Tirsah G. De la Quintana Benquique
ABOGADO

Ref.: REPOSICION DE PROGRAMAS GENTE DE AMERICA TV

Fecha: La Paz, 30 de marzo de 2016

[Handwritten signature]
Abog. Richard D. Aguilera Montecinos
DIRECTOR JURÍDICO NACIONAL
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN
"BOLIVIA TV"

De mi consideración:

Cursa en la Dirección Jurídica Nacional la Nota presentada por la Directora del Programa Gente de América TV, mediante el cual solicita la reposición de programas que no habrían sido emitidos durante la vigencia del Contrato de Alquiler de Espacio suscrito en la pasada gestión, argumentando que los programas omitidos estaban conformados por entrevistas de índole comercial a diferentes autoridades locales y nacionales como también a empresarios privados, refiriéndose a diferentes temas de coyuntura, política, educación, moda y espectáculos, etc., siendo de forma indirecta las publicidades dentro de las entrevistas mencionadas; y otras publicidades se realizaban de manera directa que eran emitidas en los cortes publicitarios del programa.

Al efecto corresponde señalar que la Cláusula Quinta del contrato es taxativa al señalar que:

“En coberturas gubernamentales o eventos especiales que afecten el horario asignado al PROGRAMA se realizara la compensación únicamente de la publicidad en sus espacios correspondientes previa coordinación con la Gerencia de Marketing y Ventas. Por consiguiente BOLIVIA TV al ser el único canal del Estado, tiene la potestad de interrumpir la emisión del PROGRAMA a objeto de transmitir noticias y hechos de gran relevancia e importancia coyuntural”.

En cuanto a las características del programa, corresponde señalar que efectivamente los programas emitidos constituían reportajes, entrevistas y notas relacionadas a los personajes vinculados con la producción, moda, deportes, turismo, negocios, etc.; sin embargo no se manifiesta que se tratara de publicidad indirecta.



La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Tarija

Cobija

Trinidad

Chuquisaca

Av. Camacho N°1485
Edificio La Urbana, Piso 4
Fono: (591)-2-2203404
Fax: (591)-2-2003973
Casilla N°900

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono: (591)-4-4437029
(591)-4-4436895
cochabamba@boliviavt.bo

Zona La Morita 4to Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono: (591)-3-3560279
(591)-3-282255

Calle Sevilla N°577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uriondo
Fono: (591)-66-58858
Cel: (591)72986824
liv v.bo

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono: (591)-3-8424681
Cel: (591) 72025679
cobi, "bol"

Cipriano Barace N°32
Fono: (591)-3-4629627
Cel: (591) 72004699
trinidad@boliviavt.bo

C/España N°145 en
San Alberto
Fono:

Adicionalmente, corresponde referir que según lo establecido en el Artículo 294 del Código Civil, las obligaciones derivan de los hechos y de los actos que conforme al ordenamiento jurídico son idóneos para producirlas.

En nuestra legislación, el Código Civil contemplan como primer fuente de las obligaciones el contrato, al señalar en su Artículo 450 que hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo para constituir, modificar o extinguir entre sí una relación jurídica.

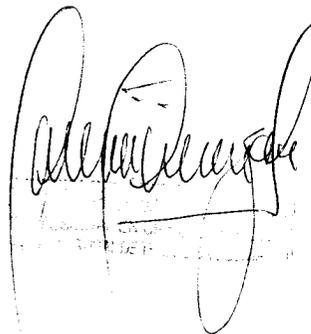
El Artículo 451 de la norma sustantiva Civil, señala que las normas contenidas en ese título son aplicables a todos los contratos, tengan o no denominación especial, sin perjuicio de las que se establezcan para algunos de ellos en particular y existan en otros códigos o leyes propias.

Por su parte el Artículo 452 del mismo cuerpo de leyes establece los requisitos para la formación del contrato entre los cuales enlista al consentimiento, que es la exteriorización o manifestación de la voluntad de las partes que crea una situación de derecho específica ya sea expreso o tácito y es expreso si se manifiesta verbalmente o por escrito o por signos inequívocos (...) Artículo 453 C.C.

En el presente caso con la firma por parte de la Productora luego de lo establecido en la Cláusula Decima Octava.- (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD) Nosotros, quienes concurrimos a la formación del presente contrato, declaramos nuestra entera y absoluta conformidad a todas y cada una de las cláusulas precedentes y nos comprometemos a su fiel y estricto cumplimiento. Se expresa su conformidad sobre las obligaciones a ser asumidas en virtud del contrato, otorgándoles a las Clausulas toda la fuerza de ley que compele a las partes a su cumplimiento. De lo que se infiere que el Contrato de Alquiler de Espacio signado con el numero 026/2015, es de cumplimiento obligatorio.

Sin otro particular saludo a usted

Atentamente,



La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Tarija

Cobija

Trinidad

Chuquisaca